

PROCESO RAD.: 2018-309 DDO.: REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS SAS

Recepcion Jorge Naranjo <recepcion@jorgenaranjo.com.co>

Mar 3/10/2023 16:11

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'concursoales' <concursoales@jorgenaranjo.com.co>

 1 archivos adjuntos (120 KB)

RECURSO - REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS SAS 1.pdf;

Señor

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS SAS

RADICADO: 2018-309

Adjunto recurso para su respectivo tramite.

Cordialmente,

Recepción
Avenida 2 Norte No. 7 N – 55
Oficina 504
Edificio Centenario 2 – Cali (Valle)
PBX. 602 8893113
Celular. 315 5500520

Naranjo
Azcárate
ABOGADOS

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

ABOGADO

Señor

JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS SAS
RADICADO: 2018-00309-00

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 16'597.691 de Cali, actuando en nombre y representación del **BANCO DAVIVIENDA**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted señor Juez, con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra el Auto Interlocutorio **No.1616 del 28 de septiembre de 2023**, notificado por estado el 29 de septiembre de la misma anualidad, conforme lo establece el artículo 318 y siguientes del C.G.P, previo las siguientes consideraciones:

1. Mediante Sentencia No.002, el Juzgado declaró terminado el contrato de leasing suscrito entre **LEASING BOLIVAR S.A**, hoy **BANCO DAVIVIENDA**, como arrendador y la sociedad **REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS SAS**.
2. En el literal tercero de la mencionada sentencia, el Juzgado ordenó a la sociedad en el término de 3 días siguientes a la ejecutoria del presente fallo entregar el bien a la parte demandante.
3. De lo anterior, es importante resaltar dos aspectos: (i) el proceso verbal de restitución se término con la ejecutoria de la sentencia y por lo tanto es cosa Juzgada, (ii) la carga procesal de restituir está en cabeza del demandado.
4. Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-522/09 M.P Nilson Pinilla Pinilla define la cosa Juzgada Como:

"La cosa juzgada es una cualidad inherente a las sentencias ejecutoriadas, por la cual aquéllas resultan inmutables, inimpugnables y obligatorias, lo que hace que el asunto sobre el cual ellas deciden no pueda volver a debatirse en el futuro, ni dentro del mismo proceso, ni dentro de otro entre las mismas partes y que persiga igual objeto. Como institución, la cosa juzgada responde a la necesidad social y política de asegurar que las controversias llevadas a conocimiento de un juez tengan un punto final y definitivo, a partir del cual la sociedad pueda asumir sin sobresaltos la decisión así alcanzada, destacándose la sustancial importancia para la convivencia social al brindar seguridad jurídica, y para el logro y mantenimiento de un orden justo, que pese a su innegable conveniencia y gran trascendencia social no tiene carácter absoluto." (Subrayado Fuera del texto original)

JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ
ABOGADO

En conclusión, señor Juez, es improcedente terminar el proceso verbal de restitución de tenencia por desistimiento tácito, como quiera que todo proceso abreviado se tiene por terminado en el momento de ejecutoria de la sentencia, y en el caso concreto el proceso cuenta con sentencia No. 002 del 19 de diciembre de 2018, notificada por estado el 11 de enero de 2019.

Aunado a lo anterior, la carga procesal de restituir el bien está a cargo del demandado. Igualmente, el Banco Davivienda a realizado gestiones tendientes a lograr la ubicación del activo, sin resultados positivos a la fecha, por consiguiente, no se le puede imponer a mi representada la carga de algo que es materialmente imposible, dadas las circunstancias de carácter físicas que hacen imposible el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos por parte del Banco, es decir, quién debe cumplir a cabalidad con la restitución del activo es el demandado.

Con fundamento en lo expuesto, realizo la siguiente:

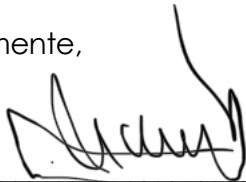
PETICIÓN

1. Que se revoque en su totalidad el **auto No. 1616 del 28 de septiembre de 2023**, notificado por estado el 29 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar, se actualice el despacho comisorio.

De ser concedido el recurso de apelación solicito tener este mismo escrito como sustentación del recurso.

Del señor Juez,

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ

T.P. 34.456 del C.S.J.

C.C. 16.597.691 de Cali.

recepcion@jorgenaranjo.com.co/concursales@jorgenaranjo.com.co

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: JAMES CASAS RAMIREZ REFERENCIA: PROCESO PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA RADICACION: 76520400300720200017900

Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>

Mar 26/09/2023 16:53

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (673 KB)

RECURSO JAMES CASAS RAMIREZ PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA.pdf;

SEÑOR

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E.S.D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAMES CASAS RAMIREZ
REFERENCIA: PROCESO PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION: 76520400300720200017900

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía **No. 59.833.122** de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional **No. 111.300 del C. S. de la J.**, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante me permito respetuosamente interponer EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto nro 1504, fechado 21 de septiembre del 2023 y publicado en estados el 25 de septiembre del 2023.

Quedo atenta,



Jimena Bedoya

Abogada

 (2)3690960 - 7380060

 3057341666

 jimenabedoya@collect.center

 collect.center



27/9/23, 13:38

Correo: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira - Outlook

Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

SEÑOR

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAMES CASAS RAMIREZ
REFERENCIA: PAGO DIRECTO GARANTIA MOBILIARIA
RADICACION: 76520400300720200017900

1

JIMENA BEDOYA GOYES, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito dentro del término legal **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN**, contra el auto nro. 1504 fechado el **21 de septiembre del 2023** y publicado en estados el **25 de septiembre del 2023**, en los siguientes términos:

El despacho mediante el auto recurrido decidió decretar la terminación del proceso por operar el desistimiento de tácito, aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El despacho profiere una decisión desacertada al dar aplicación al desistimiento tácito mencionado en el artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El presente proceso que nos atañe se trata de **una solicitud de aprehensión y entrega del bien, proceso que se encuentra reglada por la ley 1676 del 2013, en concordancia con el Decreto 1835 del 2015.**
2. Teniendo en cuenta las reglas establecidas para el computo de los términos del art 317 del CGP, el presente proceso no se acoge a las etapas que menciona dicho apartado, toda vez que no es un procedimiento que cuente con auto de seguir adelante.
3. Es menester poner en conocimiento al juzgado que la parte actora en aras de obtener el cometido del proceso, el día 23 de enero del presente año se radico el oficio que ordena la aprehensión del vehículo, oficio que fue radicado ante los organismos **de DIJIN POLICIA- DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL.**

Conforme a lo anterior, resulta improcedente que el despacho decrete la terminación del proceso lo referido en el numeral segundo del Mencionado artículo:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...”

La decisión del despacho resulta en contra vía, ya que dicho proceso no se acoge situaciones establecidas en el mencionado artículo, (...)2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición*

de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes. Y b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;** aunado a ello solicito se tenga en cuenta que se ha realizado gestiones para obtener la aprehensión del vehículo, situación que ya no depende exclusivamente de la parte demandante.

PRUEBAS

Comedidamente solicito se tenga como prueba:

- LEY 1676 DEL 2013
- DECRETO 1835 DEL 2015
- Pantalla del correo enviado el 23 DE ENERO DEL 2023

PETICIÓN

En atención a lo brevemente manifestado, muy respetuosamente, solicito:

1. Revocar el auto 1504 del 21 del septiembre del 2023
2. Se requiera a la **DIJIN POLICIA- DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL**, para que informe el tramite dado al oficio

Cordialmente,



JIMENA BEDOYA GOYES
CC 59.833.122 de Pasto
T.P 111.300 del C.S de la J.

De:	Jimena Bedoya <jimenabedoya@collect.center>
Para:	dijin.jefat@policia.gov.co, dijin.oac@policia.gov.co
Fecha:	Lun., Ene. 23, 2023, 04:30 PM
Asunto:	SOLICITUD REGISTRO OFICIO APREHENSION 2020-0179 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: JAMES CASAS RAMIREZ
Adjuntos:	image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, image.png, OFICIO INMOVILIZACION JAMES CASAS RAMIREZ.pdf

Señor(a).

**DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
E. S. D.**

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAMES CASAS RAMIREZ
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACION: 76520400300720200017900**

JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad y vecina de la ciudad de Pasto, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.833.122 de Pasto, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.300 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandante por medio del presente, solicito respetuosamente radicación del oficio de ORDEN DE APREHENSION que anexo, dentro del proceso que adelanta mi representado sobre

el vehiculo de placas USK009 de propiedad del señor(a) **JAMES CASAS RAMIREZ** conforme a lo dispuesto por el **JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** (j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Datos del Solicitante:

Nombre Completo: BANCO DE OCCIDENTE
Número de documento de identificación. o Nit.: 890300279-4
Dirección: carrera 4 No. 7-63
Número Telefónico: 3177438932
Correo electrónico: jimenabedoya@collect.center
Ciudad: Cali

Agradezco resolucion favorable

Cordialmente



Jimena Bedoya
Abogada

 (2)3690960 - 7380060

 3057341666

 jimenabedoya@collect.center

 collect.center



Este correo electrónico contiene información confidencial y es para uso exclusivo del destinatario. Si usted lo recibió erróneamente le agradecemos borrarlo inmediatamente de su bandeja de entrada.

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO - PROCESO: 76520400300720200026100

Oscar Marin <oscarmarincano@gmail.com>

Mié 27/09/2023 13:07

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO REPOSICIÓN APEL 169596 JZ 07 CM PALMIRA ANX.pdf;

Reciban un cordial saludo.

De antemano agradezco acusar recibo del presente correo.

Por este medio recursos, en los siguientes términos:

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC

**DEUDOR GARANTE:
MALDONADO.**

FRANCK DAVID MORENO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE
TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO.**

PROCESO: 76520400300720200026100

OSCAR IVAN MARIN CANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.069 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado número 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC** identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, me permito incoar ante su despacho recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, publicado en el estado del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se decreta la terminación de la solicitud de aprehensión por desistimiento tácito.

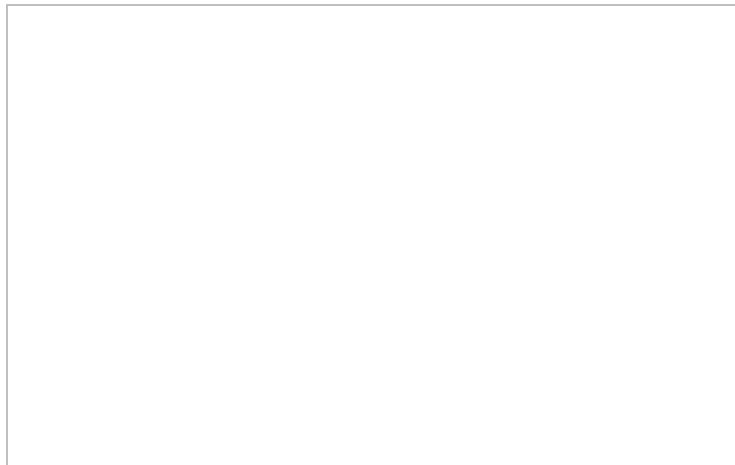
PETICIÓN:

De manera respetuosa solicito al señor juez REVOCAR dejando sin efecto alguno el citado el auto, mediante el cual se decreta la terminación por desistimiento tácito y se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas GCV002 y, en su lugar, mantener vigente el trámite de aprehensión, junto con la orden de aprehensión y oficios librados. De manera respetuosa,

solicito a su señoría se sirva oficiar a la Policía Nacional a fin de que dicha entidad rinda informe sobre las gestiones realizadas para la inmovilización del rodante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

De manera respetuosa solicito a su señoría revocar el anterior auto y tener en consideración los siguientes hechos: el día 01 de febrero de 2021 se expide el auto que admite el trámite de aprehensión y entrega en relación con el vehículo de placas GCV002. Mediante comunicación fechada el 04 de julio de 2021, se remite por parte del despacho el oficio número 050, con destino a la INTERPOL - DIJIN, comunicando la orden de aprehensión y entrega a favor de Finanzauto S.A. BIC, oficio del cual se requiere al despacho la radicación directa ante la autoridad de Policía correspondiente, tal como consta en el correo adjunto. Igualmente, pese a tener el suscrito su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de diciembre del año 2022, realicé visita presencial al despacho en aras de consultas lo actuado en el expediente.



Es importante resaltar que la obligación o actuación a cargo de FINANZAUTO S.A. BIC, se encuentra satisfecha, por lo tanto mi representada no está en mora de realizar diligencia procesal alguna; ahora bien, la obligación de realizar la captura sobre el rodante objeto de la orden de aprehensión, corresponde a la Policía Nacional, en virtud de la orden judicial impartida por el despacho y no a la demandante FINANZAUTO S.A. BIC., es por ello que, de manera respetuosa solicito al despacho se

sirva revocar el auto recurrido y en su lugar se sirva requerir a Policía Nacional, en aras de que brinde informe respecto al trámite dado al oficio No. 050.

Ahora bien, de dicho oficio se corre traslado oportuno al área encargada dentro de la entidad acreedora, quienes de manera inmediata a través de su departamento de localización desarrollan diligentemente las actividades a fin de ubicar el paradero del rodante e informar a la autoridad de policía y demás competentes. Dichas gestiones a la fecha no han arrojado un resultado positivo, no obstante, se ha desplegado por parte de mi poderdante y del suscrito, todas las labores tendientes a la materialización de la aprehensión del rodante.

Así las cosas, y estando dentro de la oportunidad legal para presentar el mentado recurso, ruego a su señoría se sirva revocar el anterior auto en consideración a que:

A.) En esta fecha se presenta la constancia de radicación del citado oficio, hecho ocurrido el 04/07/2021.

B.) Se ha desplegado por parte del suscrito y su poderdante las gestiones administrativas que permitan materializar la aprehensión deprecada.

C.) continúa siendo interés legítimo del acreedor garantizado continuar con la aprehensión de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el Art.2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, toda vez que a la fecha no han sido satisfechas las obligaciones a cargo del deudor garante.

D.) finalmente, ruego a su señoría acoger lo antes expuesto, teniendo en cuenta que se ha radicado previamente el mentado oficio; que se mantiene vigente el interés en continuar con la solicitud de aprehensión por parte del acreedor garantizado; que se han adelantado por parte del área encargada del proceso las gestiones necesarias para la localización del rodante y; que se han realizado por parte del suscrito consultas periódicas a los estados publicados por el juzgado; todas estas situaciones permiten concluir la vigencia en el interés en perseguir la acreencia no satisfechas por parte del deudor garante.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el Artículo 318, 320 y s.s. de la ley 1564 de 2012,, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en aras de revocar la decisión adoptada por su despacho, manteniendo vigente la orden de aprehensión decretada.

Atentamente;

OSCAR IVAN MARIN CANO
C.C No. 80.097.069 de Bogotá
T.P. 221.134 del C.S. de la J.
Teléfono: 3132850682

SEÑOR

JUEZ SÉPTIMO (07) CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE.

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO DE TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA

ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A. BIC

DEUDOR GARANTE: FRANCK DAVID MORENO MALDONADO.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE
TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO.

PROCESO: 76520400300720200026100

OSCAR IVAN MARIN CANO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 80.097.069 de Bogotá D.C. y con Tarjeta Profesional de Abogado número 221.134 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A. BIC** identificada con NIT. 860028601-9 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., legalmente constituida conforme al certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., por medio del presente escrito, estando dentro del término legal, teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada mediante acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, me permito incoar ante su despacho recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2023, publicado en el estado del 22 de septiembre de 2023, mediante el cual se decreta la terminación de la solicitud de aprehensión por desistimiento tácito.

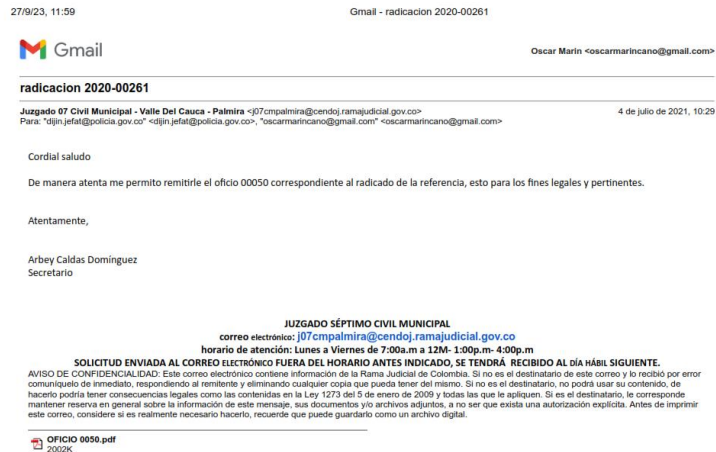
PETICIÓN:

De manera respetuosa solicito al señor juez REVOCAR dejando sin efecto alguno el citado el auto, mediante el cual se decreta la terminación por desistimiento tácito y se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el automotor de placas GCV002 y, en su lugar, mantener vigente el trámite de aprehensión, junto con la orden de aprehensión y oficios librados. De manera respetuosa, solicito a su señoría se sirva oficiar a la Policía Nacional a fin de que dicha entidad rinda informe sobre las gestiones realizadas para la inmovilización del rodante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

De manera respetuosa solicito a su señoría revocar el anterior auto y tener en consideración los siguientes hechos: el día 01 de febrero de 2021 se expide el auto que admite el trámite de aprehensión y entrega en relación con el vehículo de placas GCV002. Mediante comunicación fechada el 04 de julio de 2021, se remite por parte del despacho el oficio número 050, con destino a la INTERPOL - DIJIN, comunicando la

orden de aprehensión y entrega a favor de Finanzauto S.A. BIC, oficio del cual se requiere al despacho la radicación directa ante la autoridad de Policía correspondiente, tal como consta en el correo adjunto. Igualmente, pese a tener el suscrito su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., el día 14 de diciembre del año 2022, realicé visita presencial al despacho en aras de consultas lo actuado en el expediente.



Es importante resaltar que la obligación o actuación a cargo de FINANZAUTO S.A. BIC, se encuentra satisfecha, por lo tanto mi representada no está en mora de realizar diligencia procesal alguna; ahora bien, la obligación de realizar la captura sobre el rodante objeto de la orden de aprehensión, corresponde a la Policía Nacional, en virtud de la orden judicial impartida por el despacho y no a la demandante FINANZAUTO S.A. BIC., es por ello que, de manera respetuosa solicito al despacho se sirva revocar el auto recurrido y en su lugar se sirva requerir a Policía Nacional, en aras de que brinde informe respecto al trámite dado al oficio No. 050.

Ahora bien, de dicho oficio se corre traslado oportuno al área encargada dentro de la entidad acreedora, quienes de manera inmediata a través de su departamento de localización desarrollan diligentemente las actividades a fin de ubicar el paradero del rodante e informar a la autoridad de policía y demás competentes. Dichas gestiones a la fecha no han arrojado un resultado positivo, no obstante, se ha desplegado por parte de mi poderdante y del suscrito, todas las labores tendientes a la materialización de la aprehensión del rodante.

Así las cosas, y estando dentro de la oportunidad legal para presentar el mentado recurso, ruego a su señoría se sirva revocar el anterior auto en consideración a que:

- A.) En esta fecha se presenta la constancia de radicación del citado oficio, hecho ocurrido el 04/07/2021.
- B.) Se ha desplegado por parte del suscrito y su poderdante las gestiones administrativas que permitan materializar la aprehensión deprecada.
- C.) continúa siendo interés legítimo del acreedor garantizado continuar con la aprehensión de que trata el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el

Art.2.2.2.4.2.3 del Decreto1835 de 2015, toda vez que a la fecha no han sido satisfechas las obligaciones a cargo del deudor garante.

D.) finalmente, ruego a su señoría acoger lo antes expuesto, teniendo en cuenta que se ha radicado previamente el mentado oficio; que se mantiene vigente el interés en continuar con la solicitud de aprehensión por parte del acreedor garantizado; que se han adelantado por parte del área encargada del proceso las gestiones necesarias para la localización del rodante y; que se han realizado por parte del suscrito consultas periódicas a los estados publicados por el juzgado; todas estas situaciones permiten concluir la vigencia en el interés en perseguir la acreencia no satisfechas por parte del deudor garante.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con el Artículo 318, 320 y s.s. de la ley 1564 de 2012,, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, en aras de revocar la decisión adoptada por su despacho, manteniendo vigente la orden de aprehensión decretada.

Atentamente;



OSCAR IVAN MARIN CANO
C.C No. 80.097.069 de Bogotá
T.P. 221.134 del C.S. de la J.
Teléfono: 3132850682



Oscar Marin <oscarmarincano@gmail.com>

radicacion 2020-00261

Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 de julio de 2021, 10:29

Para: "dijin.jefat@policia.gov.co" <dijin.jefat@policia.gov.co>, "oscarmarincano@gmail.com" <oscarmarincano@gmail.com>

Cordial saludo

De manera atenta me permito remitirle el oficio 00050 correspondiente al radicado de la referencia, esto para los fines legales y pertinentes.

Atentamente,

Arbey Caldas Domínguez
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**correo electrónico:** j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co**horario de atención:** Lunes a Viernes de 7:00a.m a 12M- 1:00p.m- 4:00p.m**SOLICITUD ENVIADA AL CORREO ELECTRÓNICO FUERA DEL HORARIO ANTES INDICADO, SE TENDRÁ RECIBIDO AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **OFICIO 0050.pdf**
2002K

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, informándole que el mismo es susceptible de darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º Artículo 317 del C.G.P. Palmira (V), septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1507
RAD. 765204003008-2020-00261-00
GARANTÍA MOBILIARIA
(SIN SENTENCIA)
DTE: FINANZAUTO S.A.
DDO: FRANCK DAVID MORENO M.
G

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Una vez verificado el trámite surtido en las diligencias, observa la instancia que éstas son susceptibles de dar aplicación a lo dispuesto en el **numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso**.

Como consecuencia de lo anterior y evidenciado el estado de las diligencias, claro resulta colegir que se encuentra más que expirado el término señalado por la norma traída a colación, en virtud a que no se realizó por conducto de la parte actora impulso alguno que permitiera sustraerlo de su etapa, demostrándose así una conducta omisiva por su parte y reflejando además un claro desinterés en su deber, por ello, es menester culminar el proceso por disposición de la figura del desistimiento tácito.

Por lo pretéritamente expuesto y sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el libro radicador.

CUARTO: SIN COSTAS por expresa disposición de la norma aplicada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No. 107 de hoy septiembre veinticinco
(25) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65576036f0d8ae033e0301e6cf554156bcbc9e91b6819bbf1516db3c53b5f339**

Documento generado en 21/09/2023 12:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE), PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, EN EL PROCESO RADICADO BAJO PARTIDA No.765204003007-2021-00082-00, QUE SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA:

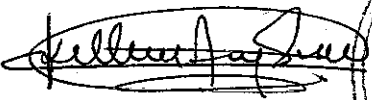
COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.531.700.00
TOTAL:	\$ 3.531.700.00

Son: TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$3.531.700,00).

Palmira, octubre 26 de 2023

La Secretaria,


KATHERINE AMEZQUITA PEÑA



CONSTANCIA DE LA FIJACIÓN EN LISTAS. De la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, se deja a disposición de las partes por el término de TRES (3) DIAS (de conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 inciso 1º del Código General del Proceso).

Se informó mediante la FIJACIÓN EN LISTAS No. 037 de octubre 27 de 2023

Palmira, octubre 27 de 2023


KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria



DTE: BANCO DE BOGOTA
SUBROGATORIO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - FNG
DDO: KATERINE VERGARA PASTRANA
KAP.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE), PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, EN EL PROCESO RADICADO BAJO PARTIDA No.765204003007-2021-00147-00, QUE SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA:

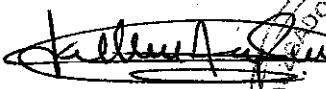
COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.219.200.00
TOTAL:	\$ 6.219.200.00

Son: **SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.219.200,00).**

Palmira, octubre 26 de 2023

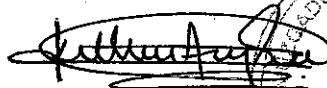
La Secretaria,


KATHERINE AMEZQUITA PEÑA


CONSTANCIA DE LA FIJACIÓN EN LISTAS. De la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, se deja a disposición de las partes por el término de **TRES (3) DIAS** (de conformidad con lo dispuesto por el Art. 440 inciso 1º del Código General del Proceso).

Se informó mediante la FIJACIÓN EN LISTAS No. 037 de octubre 27 de 2023

Palmira, octubre 27 de 2023


KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria


DTE: RAFAEL EDUARDO ALVAREZ OSPINA
DDO: CAMILO FERNANDO JARAMILLO GOMEZ
KAP.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE), PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, EN EL PROCESO RADICADO BAJO PARTIDA No.765204003007-2021-00148-00, QUE SE HACE DE LA SIGUIENTE MANERA:

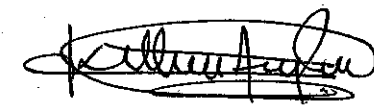
COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	<u>207.000.00</u>
TOTAL:	\$	<u>207.000.00</u>

Son: **DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$207.000) M/CTE.**

Palmira, octubre 26 de 2023

La secretaria,



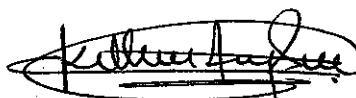
KATHERINE AMEZQUITA PEÑA



CONSTANCIA DE LA FIJACIÓN EN LISTAS. De la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** que antecede, se deja a disposición de las partes por el término de **TRES (3) DIAS** (de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 numeral 4º del Código General del Proceso).

Se informó mediante la FIJACIÓN EN LISTAS No. 037 de octubre 27 de 2023

Palmira, octubre 27 de 2023



KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.



DTE: GASES DE OCCIDENTE
DDA: ERIKA STHEFANIA MORENO GARCIA
C - K

Fwd: Reposición y Apelación, Proceso Radicado N.º 765204003007–2022–00105-00.

Samuel Ernesto Alvarez Meneses <samuelabogado@juridicointegrallaboral.com>

Vie 11/08/2023 10:47

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (453 KB)

Poder Especial.pdf; Reposicion y apelacion.pdf;

Buenos Días

De mi consideración, Honorable despacho adjunto del archivo con el Memorial para el trámite del mismo.

Accionado: Vileidy Dayana Torres Benavides, C.C. N.º 1.130.668.875. de Cali–Valle del Cauca.

Accionante: Diana Alejandra López Marmolejo.

Radicado del Proceso N.º 2022–00105-00.

Referencia: —Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación—

Con deferencia, valorando su tiempo y labor Gracias.

Atentamente.



Samuel Ernesto Álvarez Meneses

Abogado Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social.
Universidad Libre y Universidad UPB.

- 1 -

Señor.

Juez Séptimo (7) Civil Municipal de Palmira–Valle del Cauca.

E.S.D.

Accionado: Vileidy Dayana Torres Benavides

Accionante: Diana Alejandra López Marmolejo.

Radicado del Proceso N.º 765204003007–2022–00105-00.

Referencia: —Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación—

Respetado Doctor(a):

De mi consideración.

Yo **Samuel Ernesto Álvarez Meneses**, mayor de edad, domiciliado en Medellín–Antioquia, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al final, al suscribir mi firma., actuando en mi condición de apoderado judicial de la Señora **Vileidy Dayana Torres Benavides** según poder adjunto a este memorial, me permito respetuosamente por medio del presente escrito me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, en contra del auto interlocutorio N.º 1235., emitida desde su despacho el día diez (10) De agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)., notificada en el estado N.º 091., del día once (11) De agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)., encontrándome dentro del término establecido por la ley.

SUSTENTACIÓN DE LA IMPUGNACIÓN

PRIMERO: —Que el Día dieciocho (18) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)., mi cliente la Señora **Vileidy Dayana Torres Benavides** según poder adjunto me dio facultades especial para hacer gestiones a favor de ella.

SEGUNDO: —Que el día veinte (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)., solicite por medio de memorial la terminación del proceso **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso —CGP—., toda vez que el proceso está inactivo desde el dos (02) de junio de dos mil veinte dos (2022), es decir ya han pasado más de un (01) año sin que se Solicite o realice ninguna actuación., como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de mi poderdante., y se devuelvan los dineros embargados a la fecha.

TERCERO: —Que El despacho toma una decisión contraria a derecho., y en contra de mi cliente, al no solicitar el poder por el cual se niega mi petición arriba mencionada.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

En el caso concreto el Despacho se aleja de una decisión en derecho en contra de mi cliente cuando no da termino para subsanar el requisito del poder faltante para la actuación requerida, así las cosas, mi cliente tiene el derecho de solicitar la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.**, todo que a la fecha no se han realizado actos para motivar el proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Con el debido respeto señor Juez, pretendo mediante este recurso que haga tránsito a cosa juzgada a favor de la señora **Vileidy Dayana Torres Benavides** y, efectuar las siguientes o semejantes declaraciones y se condene lo siguiente;

Carrera 16 # 49b-23 Of.203, Alejandro Echavarría Medellín – Antioquia.
Teléfonos 3164681890 SamuelAbogado@JuridicointegralLaboral.com



Samuel Ernesto Álvarez Meneses

Abogado Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social.
Universidad Libre y Universidad UPB.

- 2 -

(i). —Sírvasse Señor, se decrete la terminación del proceso **DESISTIMIENTO TACITO**, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso —CGP—, toda vez que el proceso está inactivo desde el dos (02) de junio de dos mil veinte dos (2022), es decir ya han pasado más de un (01) año sin que se Solicite o realice ninguna actuación., como consecuencia de lo anterior solicito el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en contra de mi poderdante., y se devuelvan los dineros embargados a la fecha.

PRUEBAS Y ANEXOS

Dejó como pruebas los siguientes documentos;

1. —Poder especial conferido por mensaje de datos "Correo Electrónico".

NOTIFICACIONES

—Carrera 16 # 49b-23 Barrio Alejandro Echavarría Medellín—Antioquia. Oficina 203

—Teléfono: 3164681890 – 3128384524

—Correos electrónicos: samuelabogado@juridicointegrallaboral.com

Con deferencia, valorando su tiempo y labor Gracias.

Del Señor Juez, Atentamente,

Samuel Ernesto Álvarez Meneses

C.C. N.º 94.072.876 de Cali–Valle del Cauca.

Tarjeta Profesional N.º 332653 del C.S. de la J.



Samuel Ernesto Alvarez Meneses <samuelabogado@juridicointegrallaboral.com>

Otorgo Poder en los Términos de este mensaje de datos "Correo Electrónico" Vileidy Dayana Torres Benavides,

VILEIDY TORRES BENAVIDES <vily1025@hotmail.com>

18 de junio de 2023, 16:50

Para: Samuel Ernesto Alvarez Meneses <samuelabogado@juridicointegrallaboral.com>

Yo, Vileidy Dayana Torres Benavides identificado con cédula de ciudadanía N° 1.130.668.875. de Cali-Valle del Cauca, Otorgo poder al abogado Samuel Álvarez Meneses según todos los términos escritos anteriormente.

Atentamente

Vileidy Dayana Torres Benavides.
C.C. N.º 1.130.668.875. de Cali-Valle del Cauca
Cel. 305 7263604

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Samuel Ernesto Alvarez Meneses <samuelabogado@juridicointegrallaboral.com>**Enviado:** Sunday, June 18, 2023 4:48:17 PM**Para:** vily1025@hotmail.com <vily1025@hotmail.com>**Asunto:** Otorgo Poder en los Términos de este mensaje de datos "Correo Electrónico" Vileidy Dayana Torres Benavides,

Señor.

Juez Séptimo (7) Civil Municipal de Palmira-Valle del Cauca.

E.S.D.

Referencia: Otorgamiento de Poder.

Respetado Doctor(a).

De mi consideración.

Yo, **Vileidy Dayana Torres Benavides**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín-Antioquia, identificada con Cédula de Ciudadanía como aparece al pie de su firma, con el correo electrónico vily1025@hotmail.com, y actuando en mi propio nombre y representación, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **Samuel Ernesto Álvarez Meneses**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 94.072.876 de Cali-Valle del Cauca y poseedor de la tarjeta profesional N.º 332653 del C.S. de la J., actuando como Abogado principal, para que en mi nombre, representación inicie y lleve hasta la culminación mi representación en todas las diligencias que se adelanten y que formule ante su despacho, como lo será el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en dicho proceso reposa en su despacho con el número de Radicado N.º 765204003007-2022-00105-00., todo esto tiene como objeto defender mis derechos legales con respecto de la demanda en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar y desistir el presente poder, presentar pruebas y acciones legales en defensa de mis Derechos. Realizar todos los actos tendientes en el beneficio de mis intereses y, en general, todas las facultades consagradas en el Art. 77 del C.G.P. Sírvese señor Juez, admitir personería en la forma y términos en que está conferido este poder.

Este poder es otorgado en los términos dispuestos en el Artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Con deferencia, valorando su tiempo y labor Gracias

Del señor Juez, atentamente,

Vileidy Dayana Torres Benavides.

C.C. N.º 1.130.668.875. de Cali–Valle del Cauca

LA PODERDANTE.

Acepto,

Samuel Ernesto Álvarez Meneses.

C.C. N.º 94.072.876 de Cali–Valle del Cauca.

Tarjeta Profesional N.º 332653 del C. S. de la J.

Email: Samuelabogado@juridicointegrallaboral.com

EL APODERADO.